



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERICA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 124 Fecha: 25 ABR. 2024

Resolución Gerencial General Regional N° 101 - 2024 Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 25 ABR. 2024

VISTOS:

El Informe N° 0022-2024-GRC/GA-ORH-BIFM, de fecha 18 de abril de 2024, del Especialista en Remuneraciones, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000790-2024-GRC/ORH, de fecha 18 de abril de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000360-2024-GRC/GAJ, de fecha 24 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."*;

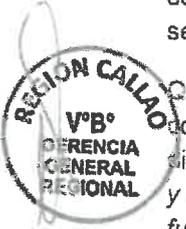
Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar el Principio de Legalidad, disponiendo: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas."*;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo 34° las causales del término de la carrera administrativa, siendo las siguientes: *"(...) a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución."*, norma concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 35° de la referida norma dispone: *"son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Limite de setenta años de edad (...)"*; en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: *"El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado"*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

101

YESSSENIA BERKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 124 Fecha: 2.5. ABR. 2024



para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", y el artículo 184° del mismo marco normativo, establece que, "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda";

Que, mediante Informe N° 0022-2024-GRC/GA-ORH-BIFM de fecha 18 de abril de 2024 e Informe N° 000790-2024-GRC/ORH, de fecha 18 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala que, la servidora doña **Adelina Jesús Rojas Luque**, conforme se advierte de la Ficha de Datos Personales y su Documento Nacional de Identidad DNI N° 08422820, cumple 70 años de edad el día 25 de abril de 2024 y debido a ello, recomienda la emisión de la correspondiente resolución, cesando a la servidora de manera definitiva por límite de edad, advirtiéndose además del informe antes referido que, la servidora **Adelina Jesús Rojas Luque**, tiene el Nivel Remunerativo SPC, Especialista Administrativo III; del Centro de Costo Oficina de Agricultura y Producción, nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y afiliado al D. Ley N° 19990 – SNP – ONP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, literal i) del artículo IV del Título Preliminar, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa, siendo que, en el caso de Gobiernos Regionales, tal función recae sobre el Gerente General Regional. En consecuencia, corresponde a esta Gerencia General Regional declarar el término de la Carrera Administrativa de la servidora, Adelina Jesús Rojas Luque;

Que, estando acreditado que la servidora Adelina Jesús Rojas Luque, se encuentra dentro de la causal de cese definitivo por límite de edad, corresponde emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 000360-2024-GRC/GAJ de fecha 24 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, al amparo del numeral 7) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, procede a visar el proyecto de Resolución Gerencial General Regional que resuelve cesar por límite de edad a la servidora Adelina Jesús Rojas Luque;

Que, estando a lo antes expuesto, con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el cese definitivo por límite de edad, a partir del 25 de abril de 2024, de la servidora **Adelina Jesús Rojas Luque**, Nivel Remunerativo SPC, Especialista Administrativo III; con Centro de Costo Oficina de Agricultura y Producción, nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 124 Fecha:

25 ABR. 2024



Remuneraciones del Sector Público, y afiliado al D. Ley N° 19990 – SNP – ONP; dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado – Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación de los beneficios sociales que correspondan a dicha servidora.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución Gerencial General Regional a la servidora Adelina Jesús Rojas Luque, así como a la Oficina de Recursos Humanos y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

